



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00548-00
Demandante LUIS ENRIQUE PARRA SARMIENTO
Demandado JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
 INVALIDEZ DE SANTANDER Y OTRO

AUTO

Obran en los archivos 49 y 59 del expediente digital memoriales elevados por las partes en litigio y en los cuales se solicita la comparecencia de los peritos que rindieron el dictamen pericial No. 096906-2021 del 15 de septiembre del 2022. Igualmente, obra en el archivo 65 del expediente digital memorial por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y en cual se solicita la aclaración del referido dictamen pericial.

En consecuencia, para lo pertinente se pasa a resolver, así:

Decretada la prueba pericial de carácter judicial, en audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, fue designó como perito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - JRCIA, entidad que a través de dictamen No. 096906-2021 del 15 de septiembre del 2022, emitió origen respecto a la patología del señor LUIS ENRIQUE PARRA SARMIENTO; del experticio se corrió traslado por auto del día 02 de noviembre de 2022, para lo cual, la parte demandada: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y el demandante, solicitaron la comparecencia de los peritos.

Ahora, en punto de referencia, a la oportunidad y trámite de la contradicción, el íter procesal reglado en el artículo 228 del estatuto general del proceso, pontifica:

“(…) CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo

ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”.

En esa medida, y bajo las normas adjetivas generales del proceso, que son de aplicación al proceso laboral, concretamente, en lo que refiere a la oportunidad y trámite para controvertir el dictamen de parte o judicial, ya que el procedimiento especial no regla el particular, por lo que es perfectamente válido y necesario, acudir a la norma general para suplir tal vacío, dichas solicitudes fueron tramitadas en término.

Siendo así, que en autos es viable la citación del ponente del dictamen técnico científico de la JRCIA, verbigracia que, el C.G.P. en tratándose del dictamen judicial, emitido por entidad oficial o pública o particular investido de funciones públicas, permite a solicitud de parte o por determinación del Juez, su citación a audiencia pública para interrogarle sobre sus calidades profesionales y en especial sobre el experticio rendido.

Corolario de lo discurrido se decretará la comparecencia del ponente, doctor HECTOR ORLANDO AGUDELO FLORES, del dictamen No. 096906-2021 del 15 de septiembre del 2022, emitido por la JRCIA. Los gastos y expensas para garantizar la comparecencia del ponente, corren a prorrata y por partes iguales de las partes interesadas.

Seguidamente y respecto a la solicitud de aclaración efectuada por la JRCIS, debe decirse que contrario a lo expuesto por la togada en su memorial, al verificar el expediente digital, se denota que desde el 13 de mayo de 2021; archivo 14 del expediente digital, la referida parte tiene acceso al expediente digital y través del correo: info@jrci.com.co, y en todo caso, el traslado del dictamen fue publicado en el estado eléctrico No. 040 de fecha 3 de noviembre de 2022, por lo cual, la oportunidad procesal para solicitar la deprecada aclaración en los términos del artículo 228 ibidem, fenecía hasta el 10 de noviembre de 2022, siendo que inclusive, los requerimientos efectuados en cuanto a la imposibilidad de acceder al expediente digital, no fueron elevados ante este Despacho, sino ante el Primero Laboral, por lo cual, la solicitud de aclaración será rechazada de plano por extemporánea.

De otro lado, es pertinente indicar que mediante auto (A-043) del 02 de noviembre de 2022, notificado en el estado electrónico No. 040 de fecha 03 de noviembre de 2020, fue señalada la para la continuación del proceso, la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS para el **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, audiencia que se había manifestado que se realizaría de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, no obstante, **se deja claridad que la misma se realizará de manera presencial en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio de Justicia**, en la misma fecha y hora al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, los cuales hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la comparecencia del ponente del dictamen No. 096906-2021 del 15 de septiembre del 2022, emitido por la JRCIA, doctor HECTOR ORLANDO AGUDELO FLORES. Los gastos y expensas para garantizar la comparecencia del ponente, corren a prorrata y por partes iguales de las partes interesadas.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de aclaración del dictamen No. 096906-2021 del 15 de septiembre del 2022, emitido por la JRCIA formulado por la JRCIS.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, **audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio**, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 013 de fecha 02 de febrero de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c2b7d9a6053a3d8600d0aea1cae7fa5cf992ba4488df85a9a69a1a72957e70**

Documento generado en 01/02/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>